

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, IV, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXIX, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 17, fracciones I, III y VIII, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o., Apartado "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el recurso pepino de mar localizado en las aguas de jurisdicción federal frente al litoral de la Península de Yucatán es de interés para los pescadores locales debido a su alto valor comercial en el mercado internacional;

Que en el año 2000, se emitieron permisos de pesca de fomento para la pesca de pepino de mar con fines de investigación y evaluación de la disponibilidad de dicho recurso;

Que en el año 2011, se estableció la veda temporal para el pepino de mar café (*Isostichopus badiionotus*) en la Península de Yucatán, del 25 de mayo al 31 de diciembre de 2011 con la finalidad de contribuir a la recuperación de dicha especie;

Que el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), publicó en el año 2012 a través de la Carta Nacional Pesquera la ficha del recurso pepino de mar café, incluyendo recomendaciones de manejo y evaluaciones para las cuatro especies disponibles en las aguas marinas de la Península de Yucatán, estableciéndose los puntos de referencia límite que deben observarse para la autorización de extracción del recurso pepino de mar en dichas aguas;

Que debido al estatus de las diferentes especies de pepino de mar que habitan en las aguas marinas de la Península de Yucatán y a la necesidad de establecer medidas de regulación que promuevan la protección y recuperación de dichos ejemplares, en el año 2013 se estableció la veda permanente de las especies de pepino de mar, prohibiéndose su captura para permitir la recuperación de dicho recurso;

Que el aprovechamiento de pepino de mar en la Península de Yucatán se ha realizado conforme a las evaluaciones biológico-pesquero que realiza el Instituto Nacional de Pesca y empleando criterios para asegurar que el aprovechamiento del recurso sea basado en la disponibilidad biológica que exista, siendo que para asignar una cuota de captura se debe asegurar que la biomasa extraída no sea superior al 2% de la biomasa estimada, lo que responde al enfoque precautorio;

Que desde el 2013 al 2015, se han autorizado en promedio 17 días para la pesca comercial del pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*), con una cuota promedio de 639 toneladas durante el periodo señalado;

Que el 14 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda y cuota de aprovechamiento de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán, para permitir la extracción de pepino de mar;

Que en dicho Acuerdo se autorizó el aprovechamiento de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) por 286.8 toneladas en la zona de Río Lagartos y San Felipe y por 313.2 toneladas en la zona de Dzilam de Bravo desde el 14 de mayo hasta las 24:00 horas del 25 de mayo de 2015, momento en que se estableció el reinicio del periodo de veda permanente en las zonas referidas;

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III, IV y V de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Secretaría tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que deben sujetarse las actividades de pesca de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) en la Península de Yucatán, con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable;

Que el Instituto Nacional de Pesca con base en su Opinión Técnica RJI/INAPESCA/DGAIA/0282/2016 reitera el estatus de las poblaciones de pepino de mar en la Península de Yucatán y recomienda abrir la temporada de aprovechamiento del pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) por un lapso de 10 días en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Yucatán;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994, PARA MODIFICAR EL PERIODO DE VEDA DE PEPINO DE MAR EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL FRENTE A LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican la Fracción IX del numeral Primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- [...]

I al VIII [...]

IX. Se establece veda permanente para la pesca de todas las especies de pepino de mar, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa de la Península de Yucatán, a partir del punto ubicado en la frontera entre los Estados de Tabasco y Campeche, con las coordenadas 18°39'05" Latitud Norte y 92°28'05" Longitud Oeste, siguiendo de este punto una línea imaginaria hacia el norte hasta el límite exterior de la plataforma continental, y siguiendo por este límite hasta la frontera con Belice.

Sin perjuicio de lo anterior, para el año 2016 se autoriza el aprovechamiento de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*), en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa del Estado de Yucatán, en la zona delimitada por el punto con coordenadas 20° 50' 27" Latitud Norte y 90° 24' 14" Longitud Oeste, siguiendo una línea imaginaria hacia el norte hasta el límite exterior de la plataforma continental, y siguiendo por este límite hasta la frontera entre Yucatán y Quintana Roo, hasta el punto con coordenadas 21° 29' 20" Latitud Norte y 87° 32' 00" Longitud Oeste (ver ANEXO) durante un periodo de diez días naturales, a partir del día de publicación del presente Acuerdo.

Cumplido el periodo señalado en el párrafo anterior, continuará el periodo de veda permanente en la zona referida en el numeral IX del presente Acuerdo.

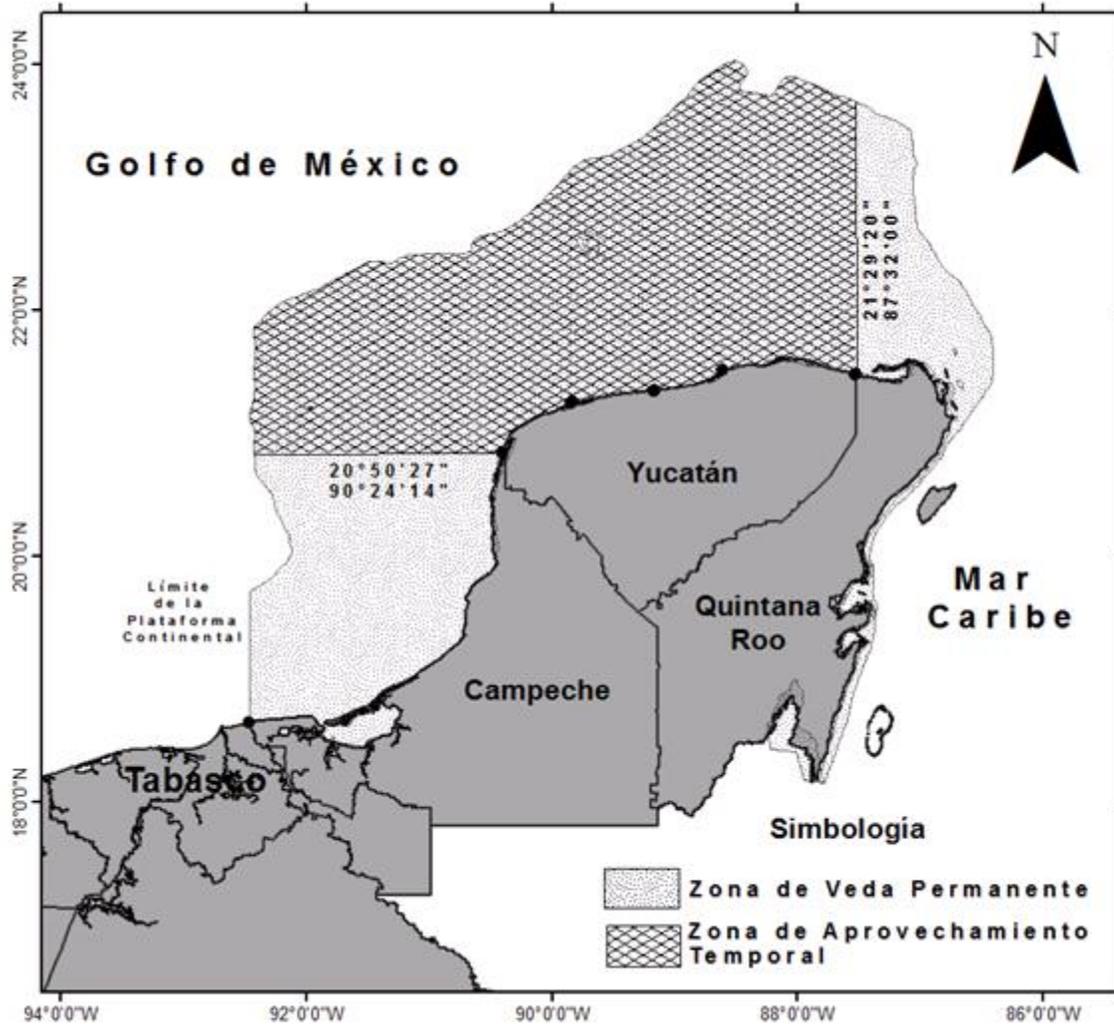
SEGUNDO A QUINTO. [...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La fecha de conclusión de la veda permanente a que se hace alusión en la fracción IX del numeral Primero del presente Acuerdo, se establecerá, con base en las investigaciones y muestreos biológicos que lleve a cabo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Pesca, lo que en su oportunidad deberá difundirse mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2016.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

ANEXO

Zona de aprovechamiento temporal de pepino de mar en la Península de Yucatán, delimitada por el punto con coordenadas $20^{\circ} 50' 27''$ Latitud Norte y $90^{\circ} 24' 14''$ Longitud Oeste, siguiendo una línea imaginaria hacia el norte hasta el límite exterior de la plataforma continental y siguiendo por este límite hasta la frontera entre Yucatán y Quintana Roo, hasta el punto con coordenadas $21^{\circ} 29' 20''$ Latitud Norte y $87^{\circ} 32' 00''$ Longitud Oeste.